

Don/Doña XXXXXX,
Portavoz Grupo Parlamentario XXXX
Congreso de los Diputados.
Plaza de las Cortes, 1
28014-MADRID

Madrid, a 4 de noviembre de 2021

Excelentísimo/a Sr/a.:

Este Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ha tenido conocimiento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio).

En concreto, y con referencia a los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, (habilitados nacionales) se han presentado por el Grupo Parlamentario EAJ-PNV las enmiendas números 77 y 78 que pretenden reservar todas las competencias sobre la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional a la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificando a tal fin el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)

En ambos casos, la motivación es ciertamente escueta: la mejora técnica y la mejora en la redacción y aclaración de las competencias asumidas respectivamente. La pretendida modificación de la Ley de Bases de Régimen Local es la que resulta esencial, siendo que la modificación del Estatuto Básico del Empleado Público resultaría consecuencia de esta. La normativa vigente de la Ley de Bases otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la facultad de convocar exclusivamente para su territorio los concursos para las plazas vacantes en el mismo, así como la facultad de nombramiento de los funcionarios, en dichos concursos. Además, la normativa reglamentaria del régimen jurídico de la Escala le otorga competencias en materia de provisión no definitiva de puestos de trabajo, al igual que al resto de las Comunidades Autónomas.

Lo que la enmienda pretende es la asunción solo para el ámbito territorial del País Vasco de prácticamente todas las competencias sobre la Escala que recaen en el Estado conforme al vigente artículo 92 bis LBRL: la facultad de selección, la aprobación de la oferta de empleo para cubrir las vacantes existentes, la asignación de primer destino y las situaciones administrativas; solo se excluiría la facultad disciplinaria estatal de incoación y sanción de faltas muy graves.

De aprobarse la enmienda, ello supondría un evidente retroceso respecto de la normativa actual, que resultaría especialmente significativo en materia de aprobación de la oferta de empleo público y selección de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, lo que no dejaría de ser paradójico que se incluyera en una Ley que pretende afrontar y reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas, pues con el modelo anterior a 2013 solo se contribuyó al aumento de vacantes en la Escala, generando durante los años de su vigencia (2008 a 2012) la negativa situación en la que se encuentra la misma en este punto.

Esta incapacidad general de cobertura de vacantes fue una de las causas que motivaron la reforma de 2013, máxime cuando en el contexto económico en que dicha reforma se formuló se hizo recaer en el colectivo aquí representado las funciones necesarias dentro de su ámbito de actuación para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

Por otra parte, con independencia de lo anterior, la asunción de prácticamente todas las competencias sobre la habilitación nacional eliminaría ésta en la práctica, creándose una habilitación foral, pues solo se convocarían plazas en función de las vacantes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un sistema selectivo y de promoción interna propio que no ha de seguir el general, y que no tendría por qué garantizar el acceso de habilitados nacionales del resto de España a los puestos vacantes en el territorio de Euskadi, además de sancionar el ejercicio según criterio propio y exclusivo del Gobierno Vasco y de sus Instituciones forales del resto de competencias que ya tiene atribuidas.

El vigente sistema de atribución de competencias se completa con el fin de satisfacer la garantía de foralidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartados octavo, (mayor porcentaje en el baremo de méritos autonómico), noveno (inclusión de materias y disciplinas propias en los convenios entre Instituciones que tengan encomendada la formación de los funcionarios) y décimo (las funciones reservadas de intervención-tesorería se organizarán libremente por las Diputaciones forales en el marco del Concierto Económico).

Dicha garantía de foralidad queda así satisfecha, por la reforma de 2013, sin que precisamente se impugnara por el Gobierno Vasco en su momento por insuficiente y contraria al Estatuto de Autonomía; reforma que está en línea con el alcance regulatorio que en materia de régimen jurídico de nuestra Escala se ha mantenido desde la versión inicial de 1985 de la norma básica de régimen local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de octubre de 2021, rogamos de su Grupo Parlamentario que no apoye las enmiendas 77 y 78 presentadas por el Grupo Parlamentario EAJ-PNV, estando a su disposición para cualquier consulta que precise efectuar o entrevista que desee mantener.

Sin otro particular, atentamente, le saluda

Presidente del Consejo General de COSITAL

José Luis Pérez López